

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 3 de Febrero de 1954

Núm. 27

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 8 de Enero de 1954 por el que se modifica el límite de percepción de los trabajadores a efectos de los Seguros sociales.**

La promulgación de las nuevas Reglamentaciones Laborales que acomodan los salarios al índice económico debido, determina que muchos trabajadores queden fuera del campo de aplicación de los Seguros sociales de Enfermedad y Vejez e Invalidez al sobrepasar sus ingresos la cifra de tope señalada para pertenecer a esta trascendente institución social; tal circunstancia provoca el natural desasosiego entre los productores y sus familiares, que se ven privados de los beneficios de aquéllos, en contraposición con las directrices que informan la política social del Régimen.

En realidad, fué siempre criterio decisivo para decidir a los beneficiarios de los Seguros sociales obligatorios, la categoría laboral y cuantía de sus rentas de trabajo; de ahí que desde mil novecientos cuarenta y tres, fecha de la implantación del Seguro obligatorio de Enfermedad, se extendiera la cobertura de los referidos Seguros a todos los trabajadores manuales, sin excepción, y respecto de los demás productores se cifrasen sus ingresos máximos en nueve mil pesetas al año; más tarde, y sirviendo siempre de tónica para determinar su ámbito, el del Seguro de Enfermedad, se amplió este tope a doce mil pesetas, y por último el Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho lo elevó a dieciocho mil pesetas para todos los trabajadores, cualquiera que fuese su condición. Es decir, que en todo momento el legislador ha ido acomodando el campo de aplicación a las vicisitudes económicas de aquellos beneficiarios a los

cuales desde la respectiva implantación de los Seguros y Subsidios quiso amparar, siendo prueba evidente de que esta medida se empleó con suma ponderación el hecho de que a través de las modificaciones del tope económico de los ingresos la cifra de asegurados por aquéllos no experimentó variación sensible.

Desde mil novecientos cuarenta y tres, en que se inicia el reajuste, se ha producido el natural y obligado aumento en las retribuciones de los trabajadores, por lo que se considera conveniente, a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fijar en treinta mil pesetas al año las rentas de trabajo del productor por cuenta ajena para estar incluido en los beneficios de los Seguros sociales de Enfermedad y Vejez e Invalidez.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios, de Enfermedad y de Vejez e Invalidez, se extenderá a todos los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos no excedan de treinta mil pesetas anuales.

Artículo segundo. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que exija la aplicación de este Decreto.

Artículo tercero. Se derogan cuantas normas se opongan a lo prevenido en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

501

### Administración provincial

#### Excm. Diputación Provincial de León

#### SUBASTA

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 3,500, inclusive, del C. V. de Valle de las Casas a Puente Almuehey núm. 4-01.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco mil setecientas sesenta y tres pesetas con setenta céntimos.

La fianza provisional es de tres mil quinientas quince pesetas con veintisiete céntimos, que podrá constituirse en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, siendo del 4 por 100 del importe de la adjudicación la fianza definitiva, y rigiendo en esta materia la Ley de 17 de Octubre de 1940 en relación con el Decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El plazo de ejecución de las obras será de cinco meses.

Los poderes serán bastanteados por el Sr. Oficial Mayor Letrado de esta Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de esta Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con timbres de 475 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue, y Secretario de la misma, que dará fe.

La documentación estará de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

*Modelo de proposición*

D. ...., mayor de edad, vecino de ... , que habita en ... , provisto de carnet de identidad núm. ...., expedido en ...., con fecha ... de ... de ... , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... del día ... de ... de ... así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación del C. V. de Valle de las Casas a Puente Almuhey, núm. 4-01, y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

León, 26 de Enero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

439 Núm. 84.—156,75 ptas.

### Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León

*Concurso para la provisión de la plaza de Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola-ganadera de Villablino*

Este Patronato abre concurso para la provisión de la plaza referida, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª—Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

I.—Ser español y haber cumplido los 21 años de edad.

II.—Carecer de antecedentes penales.

III.—Demostrar su adhesión al Movimiento Nacional.

IV.—No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

V.—No haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

VI.—No padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto

físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

VII.—Hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, o Veterinaria o Ingeniero Agrónomo de Montes.

2.ª—Las expresadas condiciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de adhesión al Movimiento expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Certificado médico que será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

f) Declaración jurada en la que se compromete a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Documentos que justifiquen los títulos y méritos alegados.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio estarán exentos de la presentación de los documentos que se establecen en los apartados a), b), c) y d), adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la presentación del Servicio Social con certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos demostraran la autorización de su Ordinario.

3.ª—El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Los aspirantes que residan en las Islas Baleares, Canarias y Norte de Africa tendrán un plazo de quince días más, siempre que antes de cumplirse los treinta días comuniquen por telegrama al Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar documentación, transcurrido el tiempo citado. Las instancias, juntamente con la documentación citada, deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de este Patronato y presentadas en la Secretaría del mismo (Palacio Provincial) de diez a trece

horas. Los documentos que se acompañarán a la instancia podrán ser sustituidos por copias literales compulsadas por el Secretario Técnico de este Patronato con el V.º B.º de la Presidencia.

4.ª En el acto de presentación de la instancia se satisfarán ochenta y cinco pesetas por derechos de concurso y formación de expediente.

5.ª El preceptivo informe que ha de emitir este Patronato al Nacional, en terna alfabetizada, sobre los aspirantes que se les considere más adecuados para el desempeño del cargo, será publicado en el tablón de anuncios de este Organismo, al objeto de que durante el plazo de diez días naturales los concursantes que así lo estimen oportuno, presenten los escritos de alegaciones que consideren pertinentes, los que, informados por este Patronato, serán elevados al Nacional.

6.ª—El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad de Villablino, quedando sometido a las normas dictadas que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica y tomará posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de su nombramiento.

7.ª—A partir de la toma de posesión disfrutará el nombrado de la retribución anual de doce mil pesetas que serán satisfechas con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional. Además disfrutará de tres mil pesetas anuales en concepto de mejora de retribución y casa-habitación o en su defecto una indemnización por dicho concepto de cuatro mil pesetas anuales. Estas últimas cantidades serán satisfechas por este Patronato con cargo a su presupuesto.

8.ª—De conformidad con lo preceptuado en la Base XII de la Ley de 16 de Julio de 1949, el nombramiento se hará por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien al final del curso, por su conveniencia; comunicándolo a este Patronato antes de primero de Junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá declarar su cese: 1.º A petición justificada y conjunta del Director del Centro y de este Patronato. 2.º Por ausentarse de la localidad de su destino sin autorización de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponden concederlas. 3.º Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

León, 23 de Enero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

430 Núm. 88.—288,75 ptas.



## Confederación Hidrográfica del Duero

### 2.ª SECCION TECNICA

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de Casa-Vivienda para el Guarda Almacén del Pantano de Barrios de Luna, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el Destajista D. Manuel García Vaca, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Los Barrios de Luna (León), en un plazo de veinte (20) días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de la 2.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, Muro, 5, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Salamanca, 21 de Enero de 1954.—  
El Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección,  
Nicolás Albertos Gonzálo. 321

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Molinaseca

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, a los efectos de oír reclamaciones; las Ordenanzas fiscales siguientes, que habrán de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1954:

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Idem del arbitrio Municipal del 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de Urbano.

Idem del arbitrio Municipal del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de Rústica y Pecuaria.

Idem de la participación del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Idem del recargo sobre el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Aprobado por unanimidad de la totalidad de los miembros que constituyen este Ayuntamiento, el presupuesto municipal extraordinario para atender a diferentes mejoras de esta villa y algunos anejos del Municipio, cuyo proyecto fué igualmente aprobado en 3 de Diciembre último, y expuesto al público por quince días, con edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de los corrientes, se hace pública ahora la apro-

bación de dicho presupuesto por espacio de otros quince días, para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones que se estimen pertinentes por los que se consideren perjudicados.

Molinaseca, 25 de Enero de 1954.—  
El Alcalde, Marcelino Arteaga. 385

### Ayuntamiento de Puebla de Lillo

En la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones, que al final se expresan, aprobadas por este Ayuntamiento, y que han de regir en el año 1954.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Puebla de Lillo, a 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Bonifacio Vega. 377

### Ayuntamiento de Vallecillo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que a continuación se expresan y que han sido autorizadas por la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953 y que se desarrollan en el Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, quedan expuestas al público por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes

1 Ordenanza del arbitrio sobre la riqueza Urbana.

2 Idem sobre la riqueza rústica.

3 Idem sobre la cuota para el Tesoro en Industrial.

4. Idem de participación sobre riqueza provincial.

5 Arbitrio provincial sobre el producto neto.

Vallecillo, 26 de Enero de 1954.—  
El Alcalde, Benito Herrero. 415

### Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas de arbitrios municipales que han de regir en el ejercicio actual y siguientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Sobre el recargo municipal del 25

por 100 sobre la Contribución Industrial.

Id. del arbitrio municipal del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Del arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana, 17,20 por 100.

Para la exacción de una participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, 10 por 100.

5 Idem de un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto de Sociedades y Compañías, 25 por 100.

Val de San Lorenzo a 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Wenceslao Meléndez. 418

### Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de nutrir el presupuesto para 1954, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953:

Ordenanza sobre el arbitrio de la riqueza Urbana.

Del arbitrio Municipal sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio.

Priaranza del Bierzo, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, B. Voces. 413

### Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas formadas de acuerdo con el Decreto de 18 de Diciembre último, durante el plazo de quince días estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal para oír reclamaciones, y son las que a continuación se expresan:

Para la exacción del recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Idem para la exacción de un arbitrio sobre riqueza urbana.

Ordenanza del arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Id. sobre la participación del 10 por 100 de los ingresos de la Excelentísima Diputación Provincial sobre riqueza provincial en este término.

Villamartin de Don Sancho, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Baltasar Oveja. 412

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, imponer las exacciones que a continuación se relacionan y aprobadas las Ordenanzas de su razón, se hallan

expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación, conforme al artículo 694 de la Ley de Régimen Local: Recargo legal del 25 por 100 sobre la Contribución Industrial y de Comercio.—Recargo legal del 25 por 100 sobre las cuotas del Arbitrio Provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales comerciales y Compañías no sometidas a la contribución Industrial y de Comercio, excepto las de Seguros; que se exaccionará cuando la Diputación lo utilice. Recargo del 10 por 100 como participación de la riqueza Provincial con referencia su aplicación al Municipio de imposición.—Arbitrio sobre la riqueza Urbana del 17,20 por 100. Arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria del 8,93 por 100; ambos sobre los líquidos impondibles. Se mantiene el resto del sistema fiscal establecido ya y vigente, sin perjuicio de las acomodaciones que legalmente proceda.  
Villafranca del Bierzo, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ramón López. 409

*Ayuntamiento de  
Matadeón de los Oteros*

Por el plazo de quince días, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, las nuevas Ordenanzas para la exacción del arbitrio de la riqueza urbana; otra sobre la rústica y pecuaria; otra sobre recargo sobre la contribución industrial; sobre participación en el arbitrio sobre riqueza radicante.

Igualmente y en el mismo plazo se expone al público a efectos de reclamaciones, los Padrones de los vecinos sujetos a contribuir por los siguientes conceptos y año actual: Reconocimiento de reses de cerda. Arbitrio sobre carne de cerda. Idem sobre consumiciones. Idem sobre vinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matadeón de los Oteros, 25 Enero de 1954.—El Alcalde, Fabián Alvarez. 400

*Ayuntamiento de  
La Vega de Almanza*

Aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de un arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria.

Ordenanza de recargo Municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Sobre la riqueza Urbana.

Ordenanza sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por el impuesto sobre la riqueza radicante en este término municipal.

Quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días al efecto de que

contra las mismas pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

La Vega de Almanza a 25 de Enero 1954.—El Alcalde, Secundino de la Red. 421

*Ayuntamiento de  
Toril de los Guzmanes*

Aprobadas por este Ayuntamiento las nuevas Ordenanzas para el ejercicio de 1954 y siguientes, que a continuación se expresan, a tenor de lo establecido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 del mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 de la contribución industrial.

Idem del idem idem sobre los líquidos impondibles de la riqueza rústica y pecuaria.

Idem del arbitrio municipal sobre los líquidos impondibles de la riqueza urbana.

Idem de la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Sobre un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Toril de los Guzmanes a 26 de Enero de 1954.—El Alcalde, Saturnino Pérez. 420

*Ayuntamiento de  
Riaño*

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, y que han de empezar a regir desde 1.º de Enero de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que se crean pertinentes:

1 Ordenanza sobre la exacción de un recargo sobre la contribución industrial.

2 Arbitrio sobre la riqueza urbana.

3 Ordenanza sobre el arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

4 Sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por el impuesto de la riqueza Provincial del término.

5 Ordenanza sobre recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

6 Sobre determinados conceptos del impuesto de lujo.

Riaño, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Francisco Conde. 407

*Ayuntamiento de  
Truchas*

Confecionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, de acuerdo con el De-

creto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre del mismo año, son como sigue:

1 Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

2 Recargo sobre contribución industrial.

3 Arbitrio sobre la riqueza urbana.

4 Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Dichas Ordenanzas se hallan de manifiesto al público en Secretaría, para reclamaciones, por espacio de quince días.

Truchas a 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Juan Callejo. 405

*Ayuntamiento de  
Cimanes del Tejar*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales a que se refiere el Decreto de 18 de Diciembre último, que reforma las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones, Cimanes del Tejar, 24 de Enero de 1954.—El Alcalde, D. Vaquero. 406

*Ayuntamiento de  
La Pola de Gordón*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los Arbitrios, Participaciones y Recargos autorizados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y que se reflejan a:

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

Arbitrio sobre las Riquezas Rústica y Pecuaria.

Recargo sobre la Contribución Industrial.

Recargo en el Arbitrio Provincial sobre el producto neto, y

Participación en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones y demás efectos.

La Pola de Gordón, 24 de Enero de 1954.—El Alcalde, F. Tascón. 401

*Ayuntamiento de  
Cistierna*

A los efectos de ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Presupuesto Municipal ordinario para 1954.

Ordenanza sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Del arbitrio Provincial sobre el producto neto, recargo del 25 por 100



Del arbitrio sobre la riqueza provincial, participación del 10 por 100. Ordenanza del arbitrio del 17,20 por 100 sobre líquido imponible de Urbana.

Ordenanza del arbitrio del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de Rústica y Pecuaria.

Cistierna a 26 de Enero de 1954.—El Alcalde, Arsenio F. Valladares.

403

*Ayuntamiento de  
Fabero*

Se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones, las Ordenanzas de las nuevas exacciones, conforme a la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, que han de empezar a regir en primero de Enero de 1954, y que se relacionan a continuación.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Id. sobre riqueza rústica y pecuaria.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Del recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Id. para la exacción de los Derechos y Tasas sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Fabero, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Félix Alonso.

416

*Ayuntamiento de  
Vega de Espinareda*

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, a los efectos de oír reclamaciones, las Ordenanzas formadas de acuerdo con la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo, a saber:

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Vega de Espinareda, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, C. Astorgano.

417

*Ayuntamiento de  
Quintana y Congosto*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se citan, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Diciembre pasado, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ordenanza sobre el recargo muni-

cipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Id. del arbitrio municipal del 8,96 por 100 sobre riqueza rústica y pecuaria.

Id. del id. del 17,20 por 100 sobre la riqueza urbana.

Id. sobre la participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación Provincial obtenga sobre la riqueza provincial en este término.

Quintana y Congosto, 25 Enero 1954.—Venancio Aldonza.

419

*Ayuntamiento de  
Valdefuentes del Páramo*

Aprobadas por esta Corporación municipal las nuevas Ordenanzas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones; las referidas Ordenanzas son con efectos de primero de Enero de 1954.

Sobre el recargo del 25 por 100 en la contribución industrial.

Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Del recargo municipal sobre la riqueza urbana.

Para la exacción de una participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Para la exacción de un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Valdefuentes del Páramo, a 26 de Enero de 1954.—El Alcalde, Blas Salvador.

458

*Ayuntamiento de  
Castropodame*

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas que a continuación se relacionan, formadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 de igual mes y año, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

De la participación en el arbitrio de la riqueza provincial.

Del recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Del arbitrio del 17,20 por 100 sobre la riqueza urbana.

Idem del 8,96 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Castropodame, a 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Mansilla.

450

*Ayuntamiento de  
Carracedelo*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que han de nutrir el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1954, y que se expresan a continuación, se encuentran expuestas al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, para poder ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Id. sobre el arbitrio municipal del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Id. del arbitrio Municipal del 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de Urbana.

Y sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por impuesto sobre la riqueza radicante en el término municipal.

Carracedelo, 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, B. Morán.

453

*Ayuntamiento de  
Santa María de la Isla*

Aprobadas por este Ayuntamiento las nuevas Ordenanzas para el actual ejercicio de 1954, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 18 de Diciembre último, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Del arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Id. sobre la riqueza urbana.

De la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Del recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Santa María de la Isla, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lau telino López.

411

*Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo*

Se encuentran de manifiesto al público, por espacio de quince días, con el objeto de oír reclamaciones, las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento, a efectos de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 del mismo, que a continuación se relacionan:

Recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, autorizada por la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Del arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana creado por la misma Ley.

De la participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga sobre la riqueza en este municipio.

Sobre la participación de un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Sobre licencias de construcciones y obras, en tercenno sito en poblado. Derechos y tasas por servicios en el Cementerio municipal.

Id. por utilización de postes, palomillas, básculas, aparatos para la venta automática y otros que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

San Andrés del Rabanedo, 25 de Enero de 1954. — El Alcalde, (ilegible). 424

*Ayuntamiento de  
Rioseco de Tapia*

La Corporación de mi presidencia, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 18 de Diciembre actual, aprobó las siguientes Ordenanzas:

Arbitrio sobre la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y pecuaria.

Id. id. de la riqueza urbana.

Id. sobre participación en el arbitrio provincial.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor en el presupuesto ordinario de 1954, y se encuentran expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia, a 25 de Enero de 1954. — El Alcalde, Luis Iglesias. 410

*Ayuntamiento de  
La Vecilla*

Para ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos para el pago del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, respectivamente, siendo el plazo para dichos efectos el de diez días.

La Vecilla, 27 de Enero de 1954. — El Alcalde, (ilegible). 444

*Ayuntamiento de  
Láncara de Luna*

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de José Geijo Soto, a instancia de su hijo el mozo Gabino Geijo Prieto, núm. 6 del reemplazo del corriente año.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi au-

toridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Gabino Geijo Prieto.

El referido José Geijo Soto, es natural de Mallo de Luna (León), hijo de Eduardo y Mariángela, y cuenta 63 años de edad.

Láncara de Luna, a 26 de Enero de 1954. — El Alcalde, Manuel Alvarez. 448

Habiendo sido aprobada por la Superioridad, la Plantilla de Funcionarios de Administración Local, de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, para oír reclamaciones, dentro del plazo reglamentario.

La Antigua	446
Villafranca del Bierzo	447
Cea	517
Burón	482
Encinedo	485
Carucedo	526
Campo de Villavidel	529
Villaquejida	533

Hecha por los Ayuntamientos que se indican, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fresnedo	445
Cea	517
Lucillo	518
La Antigua	520
Matadeón de los Oteros	495
Gordoncillo	496
Zotes del Páramo	545
Campo de Villavidel	529

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1954, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Torre del Bierzo	513
Encinedo	485
Villares de Orbigo	460

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Vegas del Condado	493
-------------------	-----

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones introducidas por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 del mismo mes y año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Luyego de Somoza	218
Castropodame	450
Hospital de Orbigo	451
Cimanes de la Vega	452
Carracedelo	453
Santa María de Ordás	454
Renedo de Valdetuérjar	524
Quintana del Castillo	484
Fresnedo	489
Burón	490
Astorga	491
Vallecillo	492
Vega de Espinareda	528
Riego de la Vega	546
Alija de los Melones	554
Matanza de los Oteros	348
Santa María de la Isla	411

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, y Pecuaria para el ejercicio de 1954, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Bustillo del Páramo	514
Cea	517
Alija de los Melones	547
Fuentes de Carbajal	549
Zotes del Páramo	551
Santa María de la Isla	537
Santas Martas	539

Desconociéndose el paradero de los mozos del reemplazo de 1954, que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 14 y 21 del presente mes de Febrero, bajo apercibimiento que de no verificarlo, por sí o debidamente representados, serán declarados profugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

*Cebanico*

Santos Fernández Fernández, hijo de Angel e Inés. 512

*Sahagún*

Félix Sahagún Blanco, hijo de desconocidos. 477



### Carrocera

Gerardo Santos Valcárcel, hijo de José y Eudisia.  
José Fernández Rabanal, de Sabino y María. 448

### San Justo de la Vega

Abad Perandones A. Bonifacio, hijo de Bonifacio y María.  
González González, Baltasar, de Baltasar y Juana.  
Rodríguez Martínez, Toribio, de Julián y Concepción. 479

### La Pola de Gordón

Alvarez Díez, Emilio, hijo de Emilio y Tomasa.  
Aller González, Maximino, de Maximino y Sabina.  
Arias González, José, de Patricio y Cesárea.  
Barrio Rodríguez, Vitalino, de Julián y Felicitá.  
García González, Baltasar, de Nicano y Adoración.  
Gordón González, Gerardo, de José y Piedad.  
Huertas Arias, Lenín, de Juan y Amor.  
Iglesias González, Eduardo, de José Manuel y Lucinda.  
Marcos Martínez, Ezequiel, de Ezequiel y Consuelo. 480

### Folgosos de la Ribera

Felipe González Duráñez, hijo de Jovita. 542

### Santas Martas

Manuel Ruiz Martínez, hijo de Sixto y de Cesárea. 530

### Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que se relacionan a continuación, que han de nutrir el presupuesto de 1954, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Recargo sobre la contribución Industrial, 25 por 100.

Recargo sobre el líquido imponible de rústica y pecuaria, 8,96 por 100

Recargo sobre el líquido imponible de riqueza urbana, 17,20 por 100.

Sobre participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, 10 por 100.

Id. arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por 100.

Villares de Orbigo, a 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Miguel Alvarez. 460

### Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que se detallan, se exponen al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 25 por 100.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

De un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Laguna Dalga, 25 de Enero de 1954. El Alcalde, Tomás Merino. 459

### Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días y para oír reclamaciones, las Ordenanzas municipales confeccionadas de conformidad con al Decreto 18 de Diciembre de 1953, que a continuación se relacionan:

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 25 por 100.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por 100.

De la participación en la riqueza provincial, 10 por 100

Arbitrio sobre la riqueza urbana, 17,20 por 100.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, 8 por 100.

Bustillo del Páramo, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, G. Pablos. 456

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

#### Recurso número 20 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Señores D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, idem suplente; D. Jorge Muñiz, Vocal; D. Cipriano Gutiérrez Velasco, Vocal.—En la ciudad de León, a trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo número 20 de 1953, promovido por D. Modesto Alvarez Flórez, vecino de León, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de León de fecha 16 de Marzo de 1953, que desestimó la solicitud del recurrente para la percepción de haberes en relación con la categoría de funcionario técnico con título superior, que cree le corresponde. Habiendo sido partes como actor mencionado recu-

rrente Sr. Alvarez y el Excmo. Ayuntamiento de León como demandado, representado por el Letrado Sr. Tejerina y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por la representación de la Corporación municipal demandada, y estimando la demanda, debemos anular y anulamos el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de León de fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se denegaba al recurrente D. Modesto Alvarez Flórez la cualidad de funcionario técnico con título superior, declarando en consecuencia que el cargo de Capellán de la Residencia Virgen del Camino, dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de León, es de los comprendidos en el apartado b) del artículo trescientos veinte de la Ley de diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta; correspondiéndole de sueldo trece mil quinientas pesetas anuales, cantidad que deberá abonar al recurrente D. Modesto Alvarez Flórez, que actualmente desempeña el cargo de Capellán de dicha Residencia, a partir de primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en la que entró en vigor el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos; sin perjuicio de los demás emolumentos que como funcionario municipal le puedan corresponder y declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y con testimonio de la misma devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares. L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—C. Gutiérrez Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V. B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 325

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Juan Llera Braña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lastres, repre-

sentado por el Procurador D. Froilán Gordo, contra la «Comunidad de Productores, S. A.», entidad domiciliada en esta capital y declarada en rebeldía, sobre pago de 17.580,35 pesetas de principal más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los siguientes bienes de la pertenencia de referida Sociedad:

1. Una furgoneta marca Ford, modelo T, matrícula LE-252, valorada en nueve mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día once de Febrero próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Martínez.—El Secretario, Valentín Fernández.

435 Núm. 83.—74,25 ptas.

#### Juzgado comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil con el número noventa de 1953, a instancia de D. Benito de Paz García, representado por el Procurador D. Manuel Martínez, contra los herederos desconocidos de D. Avelino Rodríguez García, habiéndose dictado en el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:—«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor D. Angel García Guerras, Juez comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. Benito de Paz García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga y de la otra y como demandado la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Avelino Rodríguez García, vecino que fué de Baillo de Cabrer, sobre reclamación de ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez en nombre y representación de don

Benito de Paz García, debo condenar y condeno a los demandados, herencia yacente, y herederos desconocidos de D. Avelino Rodríguez García, a que una vez firme esta sentencia abomen al actor la suma de ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta hasta su total pago, haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas de este procedimiento.

—Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma a las partes, y en la prevenida por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.—Así resulta de su original, y para que conste de orden y con el visto bueno del Sr. Juez comarcal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, herencia yacente y herederos desconocidos de D. Avelino Rodríguez García, expido la presente en Astorga, a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel G. Guerras.

297 Núm. 76.—70,40 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía que sobre daños y perjuicios se sigue a instancia del Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, en representación de la Entidad Antracitas de Santa Cruz, S. A., con poder de don Sergio León Muñiz, mayor de edad, casado, Ayudante Facultativo de Minas y vecino de Mieres, como presidente de la referida Antracitas de Santa Cruz, S. A., contra D.ª Elena Quiroga Velarde, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Villoria, D.ª María del Carmen Suárez Quiroga, también mayor de edad, asistida de su marido D. José María Bustillo Fores, Ingeniero, vecino de Ponferrada, y contra los demás herederos o personas que tengan interés en la herencia indivisa o forme parte de la comunidad de bienes del difunto D. Marcelino Suárez González, vecino que fué de Barco de Valdeorras, cuyo número, circunstancias y paraderos se desconocen, completada la personalidad de ser mujeres casadas, con sus respectivos maridos a quienes también se demanda a tal finalidad, o sus representantes legales, en el caso de estar alguno de ellos por cualquier concepto en tal situación; en su virtud, se emplaza por la presente cédula a los demás herederos o personas desconocidas que tengan interés en la herencia indivisa o formen parte de

la comunidad de bienes del difunto D. Marcelino Suárez González, vecino que fué del Barco de Valdeorras, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibiéndoles que no haciéndolo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 12 de Enero de 1954.—El Secretario, (ilegible).

327 Núm. 82.—82,50 ptas.

#### Notaria de D. José Guglieri Sierra Villafranca del Bierzo

Don José Guglieri Sierra, Abogado. Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a instancia de Aquilino Fonfría Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Herrerías, Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León), se tramita un acta de las prevenidas en el art. 70 del Reglamento hipotecario para acreditar e inscribir en los registros públicos pertinentes la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, cuyas circunstancias son: Cauce de donde derivan: río Valcarce; punto de toma: Hospital de Herrerías; situación: término de Herrerías, Ayuntamiento de Vega de Valcarce; volumen aprovechable: 150 litros por segundo; días, horas y minutos, desde el domingo a las doce de la noche hasta el sábado a las doce de la noche, de cada semana; objeto: el accionamiento de un molino y cuatro fincas rústicas del requirente que con él se riegan, sitas en Herrerías. Desde las doce de la noche del sábado hasta las doce de la noche del domingo de cada semana, pertenece el agua a otros propietarios para el riego de sus fincas; tiempo de posesión pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe, en concepto de dueño, más de veinte años.

Y a fin de que todo aquel que pueda ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento tenga conocimiento de las pretensiones del requirente, se publica el presente, significando que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación las citadas personas podrán comparecer ante mí, para exponer y justificar sus derechos.

Dado en Villafranca del Bierzo (León), a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Notario, J. Guglieri.

428 Núm. 78.—87,45 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1954 —